

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO CENTRAL MAYORISTA DE PESCADOS

(B.O.P. nº. 21, de 27 enero de 1993)

CAPÍTULO PRELIMINAR

AMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1.-

La presente ordenación desarrolla el Reglamento de Prestación del servicio de los Mercados Centrales Mayoristas de Córdoba aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de Córdoba con fecha 2 de mayo de 1.991, regulando la organización y funcionamiento del Mercado Central Mayorista de Pescados de Córdoba, así como de sus instalaciones complementarias, y será de obligado cumplimiento para todas aquellas personas y entidades legal y formalmente autorizadas para su uso.

ARTÍCULO 2.-

La organización y funcionamiento del Mercado corresponde a la Empresa Mixta, Mercados Centrales de Abastecimiento de Córdoba, MERCACORDOBA, S.A., encargada de la gestión de este servicio, a través de sus órganos rectores sin perjuicio de las competencias propias del Ayuntamiento de Córdoba, o de la Administración Autonómica o Central.

ARTÍCULO 3.-

El presente Reglamento podrá ser desarrollado con normas particulares emanadas de la Empresa Mixta.

ARTÍCULO 4.-

En el ámbito de actuación que corresponde a la Empresa Mixta, la Dirección de la misma podrá adoptar, con carácter transitorio, las medidas que considere necesarias para el buen funcionamiento de los servicios, dando cuenta inmediata a los correspondientes órganos de gobierno de la sociedad y a los representantes legales de los usuarios cuando proceda.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA ORGANIZACIÓN

SECCIÓN PRIMERA

DE LA ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL MERCADO

ARTÍCULO 5.-

La Administración y Organización del Mercado, que corresponde a la Empresa Mixta, comportará las siguientes funciones, además de las expresadas en el reglamento de Prestación del Servicio:

- a. Vigilar la actividad mercantil que se realiza en el Mercado, a fin de que discorra por los cauces legales.
- b. Velar por el buen orden, policía y limpieza del Mercado y el adecuado uso de las instalaciones de aprovechamiento común.
- c. Recibir las quejas y reclamaciones del público y titulares de los puestos y darles la tramitación oportuna.
- d. Facilitar las inspecciones de los puestos de venta y vehículos al personal legitimado para llevarlas a cabo y practicar, en su caso, las que estime convenientes.
- e. Notificar a los titulares de los puestos de venta las comunicaciones que les afecten y estar continuamente enterada de cuanto de alguna relevancia ocurra en el Mercado.
- f. Facilitar y prestar su colaboración a los servicios Municipales en el cumplimiento de los cometidos que le sean propios.
- g. Velar por la conservación y entretenimiento de los edificios y sus instalaciones por medio de los servicios técnicos competentes.
- h. Llevar la documentación administrativa del Mercado, control de entradas y salidas de documentos, el libro de registro de titularidad de los puestos, los expedientes de cada puesto en que se recoja la documentación relativa a los mismos y el control de las obras que en ellos se verifiquen.
- i. Cuidar de la administración del Mercado.

- j. Vigilar y controlar el funcionamiento del Mercado y estudiar toda clase de medidas para su mejora.
- k. Poner en conocimiento del Ayuntamiento las infracciones que se cometan por los usuarios del Mercado contra los Reglamentos y Disposiciones generales del Servicio para su sanción, en su caso, previa incoación de oportuno expediente en los supuestos previstos en este Reglamento.
- l. Adoptar las medidas oportunas para que los productos comercializados en el Mercado, tengan entrada en cantidad suficiente para garantizar el abastecimiento.
- m. Facilitar a los titulares de puestos de venta sus entradas mensuales de mercancías.
- n. Cuantas otras resulten de este Reglamento o le fueren encomendadas por los organismos competentes.

ARTÍCULO 6.-

La organización y administración del Mercado corresponde al Director de la Empresa Mixta bajo la dependencia del Consejo de Administración de la misma. El Director contará con el personal colaborador o auxiliar que las necesidades exijan, pudiendo nombrar un Jefe o Responsable del Mercado en quién podrá delegar las funciones y atribuciones que estime oportunas.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL COMITÉ INFORMATIVO Y DE ASESORAMIENTO

ARTÍCULO 7.-

En la Unidad Alimentaria de MERCACORDOBA, que está integrada por el conjunto de Mercados Mayoristas y los servicios complementarios de toda índole que operan en la misma, funcionará un Comité Informativo y de Asesoramiento como cauce de consulta y participación de los usuarios en las actividades que se desarrollan en la misma.

Actuará como instrumento de asesoramiento y colaboración de los órganos directivos de la Empresa, facilitando la intercomunicación mutua entre la Empresa Mixta y los usuarios, así como el contraste de opiniones y puntos de vista entre aquella y estos en relación a la organización y funcionamiento de la Unidad Alimentaria.

ARTÍCULO 8.-

El Comité de Asesoramiento de la Unidad Alimentaria estará compuesto por:

- I El Director-Gerente que la Empresa Mixta o persona en quien este delegue, que actuará como Presidente.
- I Un representante de los mayoristas de frutas y hortalizas, libremente elegido entre los que sean titulares de puestos en el Mercado de Frutas y Hortalizas.
- I Un representante de los productores libremente elegido entre los que operen en el Mercado de Frutas y Hortalizas.
- I Un representante de los mayoristas de pescados, libremente elegido entre los que sean titulares de puestos en el Mercado de Pescados.
- I Un representante de los compradores, libremente elegido entre los que operen en la Unidad Alimentaria.
- I Un representante del resto de empresas mayoristas y de actividades complementarias de la Unidad Alimentaria.
- I Un representante del Ayuntamiento de Córdoba.
- I Un representante de los consumidores.

Actuará como Secretario un empleado de la Empresa Mixta, libremente designado por el Director de la misma.

Podrán asistir, asimismo, hasta dos personas cuya presencia se estime conveniente por la Dirección de la Empresa y un asesor por cada uno de los componentes del Comité.

ARTÍCULO 9.-

Funcionará en el Mercado un Comité de Asesoramiento como cauce de consulta y participación de los usuarios en las actividades que se desarrollan en el mismo.

ARTÍCULO 10.-

El Comité de Asesoramiento del Mercado estará compuesto por:

- I El Director-Gerente de la Empresa Mixta o empleado de la empresa en quien este delegue, que actuará como Presidente.

- I Dos representantes de los mayoristas de pescados, libremente elegidos entre los que sean titulares de puestos en el Mercado de Pescados.
- I Un representante de los compradores, libremente elegido entre los que operen en el Mercado de Pescados.

Actuará como Secretario un empleado de la Empresa Mixta, libremente designado por el Director de la misma.

Podrán asistir, asimismo, hasta dos personas cuya presencia se estime conveniente por la Dirección de la Empresa y un asesor de los representantes de los mayoristas y de los compradores.

ARTÍCULO 11.-

Tanto el Comité de Asesoramiento de la Unidad Alimentaria como el Comité de Asesoramiento del Mercado funcionarán con sujeción a las siguientes normas:

- a. Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias. Ordinariamente, se reunirá una vez al año, y con carácter extraordinario, cuando la Presidencia del Comité lo considere oportuno o lo soliciten un tercio de los componentes del mismo.
- b. Se considera validamente constituida la sesión cuando a la misma asistan, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros.
- c. Cada miembro del Comité deberá comunicar por escrito al Presidente, con una antelación mínima de diez días, aquellos asuntos que les interese sean tratados, al objeto de que puedan ser incluidos en el Orden del Día de la correspondiente sesión.
- d. Los miembros del Comité serán convocados por el Presidente con una antelación de cuatro días, entregándoseles el Orden del Día con expresión de los asuntos a tratar, salvo en casos de urgencia, en los que se convocará a los miembros del Comité a la mayor brevedad posible, sin notificárseles el Orden del Día.
- e. De cada sesión se levantará acta sucinta de los asuntos tratados, que serán elevados por el Presidente del Comité a la Empresa Mixta y no tendrán carácter ejecutivo ni vinculante por tratarse de un organismo meramente consultivo.

ARTÍCULO 12.-

Para el tratamiento de cuestiones muy específicas de la actividad de un determinado sector o grupo de usuarios, se podrá convocar reuniones de Comisiones especializadas, en las cuales participarán los miembros del Comité de Asesoramiento Social representantes del sector directamente afectado y aquellos otros cuya ilustración se considere oportuno disponer. Dichas Comisiones serán presididas por el Director de la Empresa Mixta o persona en quien delegue.

SECCIÓN TERCERA

DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 13.-

Los Servicios de Inspección Sanitaria, de consumo y de abastos corresponderán a la Administración Pública competente.

ARTÍCULO 14.-

Los Servicios de policía e incendios estarán organizados y funcionarán en los términos que fije el Ayuntamiento de Córdoba.

SECCIÓN CUARTA

DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 15.-

Serán usuarios del Mercado aquellas personas físicas o jurídicas que, obtengan la correspondiente autorización expedida por el Ayuntamiento, a propuesta de la Empresa Mixta, o reúnan las condiciones generales exigidas al efecto por el reglamento de Prestación del Servicio y por este Reglamento.

ARTÍCULO 16.-

Los usuarios podrán operar en el Mercado en calidad de vendedores, compradores, autorizados para prestar o utilizar servicios

complementarios o remitentes.

SECCIÓN QUINTA

DE LOS VENDEDORES

ARTÍCULO 17.-

En el Mercado podrán operar como titulares de puestos fijos de venta:

a. Los mayoristas, sean personas físicas o jurídicas, legalmente autorizados para el ejercicio de la actividad mayorista, que llevan a cabo operaciones por cuenta propia y/o a comisión.

b. Los productores individuales y sus asociaciones cualquiera que sea su forma jurídica.

c. Las cooperativas, asociaciones u otras organizaciones de detallistas o consumidores constituidas legalmente para el ejercicio de la función mayorista.

d. Los órganos de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.

e. La Empresa Mixta que podrá efectuar, de modo excepcional, operaciones comerciales por cuenta propia o en comisión de terceros, sean estos particulares, organismos oficiales o empresas públicas, bien por iniciativa propia o a propuesta del Ayuntamiento. La actuación de la Empresa Mixta se producirá para asegurar el abastecimiento de la ciudad y su área de influencia, procurar un abastecimiento en las mejores condiciones de precio y calidad o restablecer la competencia en el mercado.

ARTÍCULO 18.-

Podrán ser titulares de puestos o locales para la prestación de otras actividades complementarias, cualquier persona, natural o jurídica, que obtenga la correspondiente autorización para desarrollar la actividad de que se trate.

ARTÍCULO 19.-

Sólo podrán ser titulares de autorización las personas naturales o jurídicas con plena capacidad de obrar, que no estén comprendidas en alguno de los casos de incapacidad o circunstancias de nulidad determinadas en los artículos 3, 4, 5 y 6 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales salvo las excepciones señaladas en el párrafo segundo del artículo 11, y que reúnan las condiciones exigidas en el Reglamento de Prestación del Servicio y en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 20.-

Las autorizaciones serán concedidas a título individual y no podrán ser objeto de gravamen o condición de clase alguna. Dichas autorizaciones tienen carácter de administrativas. Por lo que no podrán ser objeto de embargo, salvo autorización expresa del Ayuntamiento de Córdoba, a propuesta de la Empresa Mixta.

Excepcionalmente y a solicitud de los interesados, la Empresa Mixta podrá admitir y el Ayuntamiento autorizar a un conjunto o agrupación de personas físicas o jurídicas para la utilización mancomunada y solidaria en calidad de abastecedores de un puesto o espacio comercial en el Mercado.

La autorización, conforme a lo previsto en los artículos anteriores, señalará las condiciones y requisitos de la utilización en común del puesto o espacio comercial.

ARTÍCULO 21.-

Las autorizaciones para ser titular de un puesto de venta se otorgarán por el Ayuntamiento de Córdoba a propuesta de la Empresa Mixta.

Las personas que deseen solicitar un puesto de venta deberán dirigir instancia a la Empresa Mixta como Sociedad gestora del Mercado, con especificación de los siguientes requisitos:

a. Nombre, apellidos, domicilio, datos del Documento Nacional de Identidad y N.I.F. de la persona que presente la solicitud.

b. Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las causas de incapacidad o circunstancias de nulidad determinadas en los artículos 3º, 4º, 5º y 6º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

c. Nombre, razón social y título constitutivo de las personas jurídicas, fecha de constitución y Notario autorizante, datos del Registro Mercantil, Registro Fiscal y cuantos otros sirvan para la identificación de dicha persona.

d. Para las entidades no mercantiles, la Orden ministerial aprobatoria, fecha y nombre del Notario interviniente en la Escritura de constitución.

e. Las autorizaciones que sean necesarias para el ejercicio de la actividad mercantil.

f. Clase de artículos y cantidades cuyo comercio se pretende ejercer en el Mercado.

g. Demostrar la suficiente capacidad para desempeñar satisfactoriamente las actividades solicitadas y cuantas condiciones económicas o de otro tipo rijan para cada supuesto concreto de adjudicación de puestos.

h. La solicitud será acompañada de la documentación que justifique las obligaciones formuladas. Asimismo, cuando se trate de personas jurídicas, éstas deberán cumplir los requisitos que establece el artículo 43 a) del Reglamento de Prestación del Servicio.

ARTÍCULO 22.-

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 1.882/78, para la adjudicación de puestos en los Mercados Mayoristas se utilizará, de entre los sistemas autorizados por las disposiciones vigentes, aquél que se acomode más al criterio del mejor servicio público y asegure en mayor medida que el adjudicatario desarrollará su actividad comercial en las condiciones determinadas en dicho Real Decreto.

ARTÍCULO 23.-

Las autorizaciones para el ejercicio de la venta al por mayor de un puesto determinado se extenderán por triplicado, destinándose un ejemplar para ser entregado al interesado, quedando los otros dos, uno en el expediente de la Corporación Municipal y otro en el expediente de la Empresa Mixta.

ARTÍCULO 24.-

Las autorizaciones de ocupación de puesto y venta en los mismos tendrán la duración que se determine en aquellas, sin perjuicio de lo señalado en las disposiciones del Reglamento de Prestación del Servicio que se aplicarán en todos los casos.

ARTÍCULO 25.-

Los derechos y obligaciones de los distintos usuarios del Mercado vienen determinados por las disposiciones generales vigentes entre la materia, por el Reglamento de Prestación del Servicio, por el presente Reglamento y por las normas que dicte el Ayuntamiento y la Empresa Mixta.

ARTÍCULO 26.-

Quienes operen como usuarios mayoristas gozarán de los siguientes derechos:

a. Utilizar el puesto, local o espacio comercial que les hubiera sido adjudicado, así como aquellos otros servicios que la Empresa Mixta hubiera puesto a su disposición.

b. Utilizar las instalaciones de la Unidad Alimentaria que tengan carácter complementario, en la forma y bajo las condiciones que se establezcan en el Reglamento de Prestación del Servicio, en este Reglamento de Funcionamiento, o en las normas de régimen interno dictadas por la Empresa Mixta.

c. A que por los Servicios de Inspección Sanitaria se les expida certificado de decomiso y, en su caso, acreditativo de la mala calidad o deterioro de las mercancías recibidas, siempre que las reclamaciones hechas al efecto lo sean en los plazos y condiciones que establezca en este Reglamento.

d. Denegar la venta del género que expenden a aquellos compradores que se hallen en descubierto en el pago de las mercancías adquiridas anteriormente al mismo o a otro abastecedor del propio mercado.

ARTÍCULO 27.-

Los vendedores tendrán las siguientes obligaciones:

a. Mantener los puestos, locales o espacios comerciales adjudicados abiertos y en actividad durante el horario de

transacciones fijado según este Reglamento, o en la propia autorización, dando cumplimiento a las normas que sobre comercialización pueda dictarse por el Ayuntamiento de oficio o a instancia de la Empresa Mixta.

- b.** Comercializar un volumen mínimo de mercancías propias o ajenas que se fijará según el procedimiento establecido en este Reglamento.
- c.** Prestar la fianza que reglamentariamente se fije y en la modalidad que se determine.
- d.** Extender un boleto de las transacciones comerciales, con arreglo a la normativa legal.
- e.** Facilitar a la Empresa Mixta y al Ayuntamiento la información relativa a las mercancías de entradas y salidas en los mercados, las condiciones de las transacciones realizadas en los mismos, y, en general, todos los aspectos relativos al abastecimiento que le sean solicitados.
- f.** Estar en posesión de aquellos documentos exigidos por las disposiciones legales o reglamentarias para el ejercicio de la actividad que desarrollan en la Unidad Alimentaria, así como dar cumplimiento a cuantos requisitos y formalidades se determinen a tales efectos por la Empresa Mixta.
- g.** Abonar puntualmente las tarifas que establezca la Empresa en relación con la prestación de los distintos servicios, así como los impuestos que en su caso graven los anteriores conceptos.
- h.** Cumplir cuantos requisitos se establezcan por la Empresa Mixta, con el fin de llevar a cabo el control de entrada y salida de mercancías.
- i.** Mantener los puestos, locales o espacios comerciales adjudicados en las adecuadas condiciones de conservación, funcionamiento, limpieza e higiene.
- j.** Utilizar adecuadamente los servicios generales del mercado y mantener las superficies comunes limpias de restos de los productos o mercancías comercializadas y de los envases o embalajes de las mismas.
- k.** Retirar y transportar a los lugares que dentro de la Unidad Alimentaria se indiquen por la Empresa Mixta aquellos productos que les sean decomisados, así como los residuos sólidos y envases o embalajes no recuperables.
- l.** No realizar obras ni instalar rótulos comerciales sin la previa autorización escrita de la Empresa Mixta.
- m.** Todas y cada una de las partidas de artículos alimenticios destinados a los Mercados Mayoristas deberán acompañarse de una declaración efectuada por el remitente o, en su defecto, por el transportista de mercancías para su entrega al mayorista, el cual vendrá obligado a exhibirla cuando sea requerido para ello. En la mencionada declaración figurará indicación acerca de si dichos artículos están destinados a ser comercializados por cuenta propia o a comisión.
- n.** Trasladar temporalmente, sin derecho a indemnización o compensación alguna, su emplazamiento cuando lo disponga la Administración del mercado, bien por razones de higiene o de interés del servicio. El titular será repuesto en su puesto original tan pronto se subsanen las causas del traslado.
- o.** Identificarse tanto los vendedores como los empleados, en la forma y condiciones que se determinen en este Reglamento o en las normas dictadas por la Empresa Mixta.
- p.** Observar rigurosamente la legislación vigente en materia laboral, de seguridad social y fiscal, así como en cuanto a su actividad dentro del Mercado en materia administrativa, civil y mercantil.
- q.** Mantener las puertas de sus módulos cerradas con llave en los horarios de inactividad del Mercado.
- r.** Cumplir cuantas normas se dicten por el Ayuntamiento o por la Empresa Mixta en relación con el funcionamiento de los mercados o instalaciones complementarias encaminadas a una mejor prestación de los servicios y una mayor claridad y actividad en las transacciones comerciales.

ARTÍCULO 28.-

Se perderá la condición de usuario de los Mercados Mayoristas, previa incoación del oportuno expediente, por cualquiera de las causas siguientes:

1. Por término o caducidad de la autorización concedida.

2. Por revocación o anulación de la autorización concedida por cualquiera de las causas legales previstas en el Reglamento de Prestación del Servicio, en este Reglamento, en las normas contenidas en la legislación de régimen local y, en particular, en cualquiera de los casos siguientes:

2.1.- Cuando la autorización no sea utilizada por su titular, en la forma prevista en el Reglamento de Prestación del Servicio y en este Reglamento.

2.2.- Por incumplimiento de las condiciones exigidas en la autorización para el ejercicio de las facultades en ellas contenidas.

2.3.- Por pérdida de las condiciones exigidas para operar como usuario en el Reglamento de Prestación de Servicio, en este Reglamento o en las disposiciones de carácter general que rijan la materia, para operar como usuario.

2.4.- Por existir circunstancias que, de haberse conocido en la fecha en que fue otorgada la autorización, ésta no se hubiera concedido.

2.5.- Por causas sobrevenidas de interés público, antes de la terminación del plazo por el que fue otorgada, previa indemnización al titular cuando sea procedente.

2.6.- Por desaparición de las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la autorización.

2.7.- Por la realización de obras sin la autorización de MERCACORDOBA y, en su caso, del Ayuntamiento.

2.8.- Por reiterado incumplimiento de las normas emanadas de la Empresa Mixta o del Ayuntamiento o de las órdenes recibidas de los órganos de dirección de la Empresa Mixta.

2.9.- Por desarrollar una conducta comercial que, siendo incorrecta, produzca evidentes y graves perjuicios a los consumidores, competidores o demás usuarios de la Unidad Alimentaria.

3. Por renuncia voluntaria, expresa y escrita del titular o titulares de la autorización a continuar en el ejercicio de la actividad.

4. Por resolución judicial firme de quiebra del titular autorizado.

5. Por disolución de la Entidad Jurídica titular de la autorización o por transformación o fusión de la misma, no autorizadas previamente por el Ayuntamiento a propuesta de la Empresa Mixta.

6. Por muerte del titular de la autorización, salvo lo establecido en el Capítulo 2, Sección 3, del Título Cuarto del Reglamento de Prestación del Servicio.

7. Por cesión ilegal de todo o parte del local, puesto o espacio comercial a que da derecho la autorización.

8. Cuando la autorización sea objeto de arriendo o cesión, no consentida por la Empresa Mixta, gravamen, obligación o carga de cualquier clase.

9. Por falta de pago de dos mensualidades de la tarifa establecida o de las cantidades adeudadas por cualquier otro concepto a la empresa gestora, sin perjuicio de que las cantidades adeudadas puedan ser exigidas por vía de apremio.

10. Cuando el puesto, local o espacio comercial adjudicado permanezca cerrado o sin actividad por un espacio de tiempo superior a siete días consecutivos sin autorización o causa justificada aunque su titular se halle al corriente en el pago de los derechos establecidos.

11. Cuando el titular de la autorización no realice transacciones comerciales en el puesto, local o espacio comercial adjudicado de manera continuada o cuando las operaciones realizadas en el transcurso de un año no alcancen el promedio de comercialización exigido.

12. Por incumplimiento reiterado o de carácter grave de las obligaciones sanitarias fijadas por normas legales o reglamentarias o de las órdenes recibidas de la Empresa Mixta en materia de higiene o limpieza del personal a su servicio, del puesto, local o espacio comercial adjudicado.

La revocación o anulación de la autorización otorgada será de competencia del Ayuntamiento, de oficio o a propuesta de la Empresa Mixta. Cuando la autorización se refiera a un vendedor y para la utilización de un puesto o espacio comercial, la anulación o revocación de la autorización llevará aparejada la declaración de vacante del puesto o espacio, que será desalojado en la forma determinada en el artículo 21 del Reglamento de Prestación del servicio, sin derecho a indemnización o compensación de clase alguna, salvo lo dispuesto en normas de rango superior.

SECCIÓN SEXTA

DE LOS COMPRADORES

ARTÍCULO 29.-

Podrán acudir como compradores a los Mercados Mayoristas en general las personas o instituciones que cumpliendo los requisitos legales correspondientes, sean autorizados para ello por la Empresa Mixta y, en especial:

- a. Los comerciantes minoristas individualmente o agrupados en asociaciones cooperativas o bajo cualquier otra forma de actuación colectiva.
- b. Los mayoristas y exportadores que efectúen la venta de los productos exclusivamente fuera del término municipal de Córdoba.
- c. Las cooperativas o asociaciones de consumidores que adquieran las mercancías con la finalidad de destinarlas al consumo de sus asociados.
- d. Los centros e instituciones civiles o militares.
- e. Las instituciones docentes, establecimientos sanitarios y empresas de la hostelería y de la restauración que adquieran las mercancías o productos para destinarlos al consumo en sus establecimientos.
- f. La Empresa Mixta, a iniciativa propia o a propuesta del Ayuntamiento, si lo acuerda el Consejo de Administración, en base a motivaciones de interés público o cuando así lo aconsejen las necesidades de abastecimiento de la población, las circunstancias del mercado o el restablecimiento de la competencia.
- g. Todas las personas individuales o jurídicas a las que la Empresa Mixta conceda autorización a los efectos indicados en este artículo.
- h. La Empresa Mixta, consultados los usuarios, podrá fijar, en su caso, un horario especial para las ventas que se realicen a compradores que destinen sus mercancías a su propio consumo.

ARTÍCULO 30.-

Son derechos de los compradores:

- a. Acceder al mercado en la forma y con los requisitos que se especifican en el Reglamento de Prestación del Servicio, en este Reglamento y cuantas normas de desarrollo dicte la Empresa Mixta.
- b. Que por el vendedor se les provea del boleto justificativo de las compras efectuadas de acuerdo con la normativa legal.
- c. Formular ante los servicios oficiales correspondientes reclamaciones por falta de peso, diferencias de calidad, clase o mal estado de los géneros antes de que sean retirados del mercado, siempre y cuando acompañen el boleto justificativo de la compra.
- d. Retirar y transportar las mercancías adquiridas hasta su establecimiento en vehículos, siempre que reúnan las condiciones técnicas y sanitarias exigidas en este Reglamento, y cuantas disposiciones generales les sean de aplicación.
- e. Utilizar los muelles de carga y descarga del Mercado según las disposiciones que se señalen por la Empresa Mixta.

ARTÍCULO 31.-

Serán obligaciones de los compradores:

- a. Cumplir cuantas normas se dicten por la Empresa Mixta en relación con la entrada, permanencia de vehículos, retirada y carga de productos, y cualquier otra que exija el funcionamiento de la Unidad Alimentaria.
- b. Abonar el importe de tarifas establecidas por la utilización de los distintos servicios.
- c. Suministrar a la Empresa Mixta y al Ayuntamiento cuantos datos exijan y estén relacionados con las operaciones comerciales realizadas en el Mercado.
- d. Exhibir el boleto de transacción siempre que los empleados del mercado, debidamente autorizados, les requieran para ello, y someterse a las inspecciones necesarias para verificar el control de calidad y peso de las mercancías.

- e. Identificarse en la forma y condiciones que se determine en el Reglamento de este Mercado.
- f. Utilizar adecuadamente los servicios generales del mercado y mantener las superficies comunes limpias de restos de los productos o mercancías comercializadas y de los envases o embalajes de las mismas.
- g. Bajo ningún concepto depositarán en los contenedores o cualquier otro lugar de las instalaciones residuos de cualquier tipo o envases procedentes del exterior aunque se deriven de las transacciones efectuadas en sus locales de venta.
- h. Cumplir cualquier otra obligación que de acuerdo con las disposiciones legales en vigor puedan corresponderles o se establezca por la Empresa.

SECCIÓN SÉPTIMA

DE LOS OTROS USUARIOS

ARTÍCULO 32.-

Se consideran remitentes las personas físicas o jurídicas que, individual o agrupadamente, aporten géneros o mercancías al Mercado.

ARTÍCULO 33.-

Serán derechos de los remitentes:

- a. La entrada y permanencia en la Unidad Alimentaria.
- b. La identificación de sus géneros o mercancías si la misma se ha remitido a "comisión".
- c. El conocimiento de los valores de transacción de los precios practicados.

ARTÍCULO 34.-

Serán obligaciones de los remitentes: las generales que para el normal funcionamiento de la Unidad Alimentaria se establezcan en el Reglamento de Prestación del Servicio, el presente Reglamento o en normas dictadas por el Ayuntamiento o la Empresa Mixta.

ARTÍCULO 35.-

Podrán ser titulares de instalaciones o derechos para la prestación de servicios complementarios y otras actividades auxiliares, dentro del recinto del Mercado, aquellas personas físicas o jurídicas que, reuniendo los requisitos que se establezcan, obtengan la correspondiente autorización del Ayuntamiento a propuesta de la Empresa Mixta.

El Mercado contará con los Servicios complementarios de fabricación de hielo, cámara frigorífica de reserva diaria de pescado fresco, así como aquellos otros que por la empresa Mixta se consideren necesarios para el funcionamiento del Mercado.

En ningún caso estas actividades serán competitivas con las actividades comerciales que los titulares de los puestos desarrollen en el Mercado.

La Empresa Mixta establecerá la documentación a presentar para la solicitud de la correspondiente autorización. Cualquier autorización expedida no generará relación laboral con la Empresa Mixta.

ARTÍCULO 36.-

Serán derechos de quienes prestan los servicios complementarios:

Utilizar las instalaciones de la Unidad Alimentaria que tengan carácter complementario en la forma y bajo las condiciones que se establezcan en este Reglamento y en las normas de régimen interno dictadas por la Empresa Mixta.

ARTÍCULO 37.-

Quienes presten los servicios complementarios tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Desarrollar su actividad en los términos fijados en la concesión o autorización así como en las normas que dicte la Empresa

Mixta o los funcionarios municipales, principalmente en materia de sanidad y abastos.

b. Mantener los locales o espacios adjudicados abiertos y en actividad y en perfectas condiciones de limpieza y seguridad durante las horas que se fijen.

c. Observar rigurosamente la legislación vigente en materia laboral y social.

d. Llevar el debido control de las operaciones o transacciones que realice el servicio complementario que desarrolle.

ARTÍCULO 38.-

La Empresa Mixta no asumirá ningún tipo de responsabilidad que pueda derivarse del incumplimiento por parte de los adjudicatarios de servicios complementarios, de cuantas obligaciones les vengan impuestas por la legislación y reglamentos aplicables a la actividad de que se trate.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL FUNCIONAMIENTO

SECCIÓN PRIMERA

CALENDARIO Y HORARIOS

ARTÍCULO 39.-

El Mercado estará abierto para la venta, como mínimo, de martes a sábado durante todo el año, con la excepción de las fiestas laborales que se determinen por la autoridad competente. Cualquier excepción o modificación a esta regla deberá ser autorizada por el Ayuntamiento a propuesta de la Empresa Mixta, oídos los usuarios del Mercado.

ARTÍCULO 40.-

Los horarios que rijan para cada una de las actividades del Mercado se fijarán por la Empresa Mixta, oídos los usuarios del Mercado. En cualquier caso, el mínimo de operaciones de venta de pescado a los comerciantes minoristas no será inferior a tres horas diarias.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA ENTRADA, ESTANCIA Y SALIDA DE PERSONAS DEL MERCADO Y DE LA UNIDAD ALIMENTARIA

ARTÍCULO 41.-

La Unidad Alimentaria y el Mercado serán de uso público para todas aquellas personas o entidades que reúnan las condiciones necesarias para el ejercicio de las actividades y servicios que en el mismo se realicen, sin otras limitaciones que las establecidas en el Reglamento de Prestación del Servicio y el presente Reglamento. Cuando las circunstancias así lo exijan, la Empresa Mixta se reserva el derecho de admisión.

ARTÍCULO 42.-

Estarán autorizados al acceso y permanencia en el Mercado y en la Unidad Alimentaria, con sujeción a los horarios que se establezcan y en la forma que se regule en las normas, los siguientes:

a. Personal propio de la Empresa Mixta.

b. Usuarios y sus empleados autorizados por la Empresa Mixta.

c. Personal de transporte de abastecimiento y desabastecimiento de mercancías.

d. Personal y empleados autorizados que ejerciten negocio o presten servicios complementarios, autorizados dentro del Mercado.

e. Personal del Ayuntamiento de la Empresa Nacional "Mercasa", Administración Central y Autonómica, que deban desempeñar en el Mercado funciones propias de su cargo o se encuentren en comisión de servicios.

f. Aquellos a los que específicamente se autorice por la Empresa Mixta.

A las personas comprendidas en los apartados a), b), c) y d) se les podrá exigir que estén provistas de la correspondiente identificación expedida por la Empresa Mixta.

Los trabajadores por cuenta ajena solicitarán la correspondiente tarjeta de identificación a través de la persona o entidad que lo emplee.

A las personas enumeradas en los apartados e) y f), en el caso que así lo disponga la Empresa Mixta, se les facilitará para la entrada en el Mercado la correspondiente autorización que les facultará para el acceso y permanencia en el mismo y deberán ir provistos de un distintivo que les identifique con claridad, que deberán exhibir en lugar visible de forma permanente durante su estancia en el Mercado.

En cualquier caso, las personas habilitadas para la entrada o permanencia en el Mercado se verán obligadas a exhibir la identificación correspondiente a los empleados de la empresa Mixta y Policía Municipal en cuantas ocasiones sean requeridas para ello.

ARTÍCULO 43.-

En todo caso la entrada y salida del personal se realizará por los accesos que a estos efectos se señalen específicamente por la Empresa Mixta.

SECCIÓN TERCERA

VEHÍCULOS Y ESTACIONAMIENTO

ARTÍCULO 44.-

Por la entrada y aparcamiento de vehículos en el recinto de la Unidad Alimentaria se exigirá un canon cuyo importe se establecerá mediante la oportuna tarifa. El justificante de su pago, deberá ser exhibido a los empleados de la Empresa Mixta que lo soliciten.

ARTÍCULO 45.-

La entrada y salida de mercancías en el recinto de la Unidad Alimentaria deberá realizarse en vehículos de tracción mecánica que reúnan las condiciones higiénicas y técnicas exigidas por la legislación vigente y, en particular, lo que establecen los Reglamentos en esta materia o que, en su caso, pueda establecer la Empresa Mixta.

ARTÍCULO 46.-

El comprador que no posea vehículo propio para el transporte a destino de las mercancías adquiridas en el Mercado de Pescados podrá efectuarlo utilizando el servicio público que a este efecto se establezca con carácter general, mediante transportistas legalmente autorizados, que los prestarán con sujeción a las condiciones que expresamente se determinen. Estos vehículos deberán reunir, asimismo, las condiciones higiénicas y técnicas a las que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 47.-

La descarga de los vehículos de abastecimiento se realizará una vez estacionado el vehículo junto al muelle de la nave. Una vez finalizada la operación, el vehículo abandonará el muelle y deberá estacionarse en los lugares señalados por la Empresa Mixta.

ARTÍCULO 48.-

Los vehículos de los transportistas encargados del tráfico de desabastecimiento se estacionarán en los lugares señalados por la Empresa Mixta, en los que se realizarán las operaciones de carga.

ARTÍCULO 49.-

El personal de la Empresa Mixta podrá examinar la carga de los vehículos a fin de comprobar la exactitud de aquella con los documentos justificativos de entrada o salida.

ARTÍCULO 50.-

Sólo podrán acceder a las zonas de carga y descarga los vehículos autorizados. En todo caso, la utilización de los muelles y aparcamientos de vehículos se realizarán conforme a las señalizaciones que existan al efecto o a las indicaciones y ordenes que den en cada momento los servicios de vigilancia de la Empresa Mixta y Policía Municipal.

Los horarios de estacionamiento en los muelles y aparcamientos estarán sujetos a las normas que según las necesidades de cada momento dicte la Empresa Mixta, poniéndolo en conocimiento de los usuarios.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, está prohibido y será objeto de sanción estacionar:

- I Frente a las bocas de riego contra incendios.
- I Frente a las puertas y rampas de acceso al Mercado.
- I Sobre los muelles.
- I En las paradas de vehículos de uso público.
- I Sobre aceras, zonas verdes o zonas de uso público.

Cuando las circunstancias del buen funcionamiento del Mercado lo aconsejen, la Empresa Mixta, podrá modificar cualquiera de las condiciones señaladas en este artículo.

Toda clase de vehículo estará obligado a respetar las normas de circulación y límites de velocidad que están señalados al efecto, de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior, independientemente de estar sujetos al Código de Circulación vigente.

Todo vehículo o aparato de circulación o conservación que no este sujeto a matriculación deberá ser declarado a la Empresa Mixta para su identificación y autorización, debiendo especificarse claramente:

- I Identificación del propietario.
- I Identificación de personas autorizadas para su uso.
- I Identificación del vehículo o máquina.
- I Usos y horarios en que vaya a utilizarse.

SECCIÓN CUARTA

OPERACIONES DE DESCARGA

ARTÍCULO 51.-

Las operaciones de descarga y transporte de las mercancías, desde los vehículos de abastecimiento a los situados en las naves, se efectuará por las personas o entidades debidamente autorizadas por la Empresa Mixta. Dichas operaciones podrán realizarse por medios manuales o mecánicos. En el segundo caso, queda prohibida la circulación de vehículos con motor de combustión dentro de las naves.

Las ruedas de las carretillas y vehículos o medios de transporte utilizados serán necesariamente de goma, de caucho o material expresamente autorizado por MERCACORDOBA.

SECCIÓN QUINTA

OPERACIONES DE VENTA

ARTÍCULO 52.-

Podrán ser objeto de venta en el Mercado Central de Pescados:

- a. Toda clase de pescados, frescos, desecados y congelados.
- b. Toda clase de mariscos, frescos o congelados.
- c. Todos los productos de la pesca y cultivos de pescado y marisco de consumo humano, moluscos y crustáceos marinos o de agua dulce, frescos, congelados, transformados, salados, semisalados, cocidos, ahumados, desecados, semiconservas, conservas y precocinados, en los que la base de preparación sea el pescado, así como los pescados mediante cualquier otro sistema autorizado y que se ajusten a presentación y envasado a la legislación vigente.

ARTÍCULO 53.-

La Empresa Mixta podrá fijar los lotes mínimos de mercancías para su admisión y venta en el Mercado.

ARTÍCULO 54.-

Las operaciones de venta sólo pueden realizarse en los puestos de venta, en los lugares reservados a este efecto. En ningún caso podrán realizarse en los vehículos o zonas comunes (muelles, pasillos, aparcamientos, viales, etc.) de la Unidad Alimentaria.

ARTÍCULO 55.-

Los titulares de autorizaciones de venta en el Mercado no podrán efectuar ventas a quienes no justifiquen estar debidamente autorizados para comprar en él.

ARTÍCULO 56.-

Los puestos deberán permanecer abiertos para la realización de las operaciones de venta durante el horario establecido, no pudiéndose cerrar los mismos sin autorización escrita de la Dirección del Mercado.

ARTÍCULO 57.-

Queda totalmente prohibido el depósito de envases vacíos, palets y otros objetos en pasillos, muelles y viales.

ARTÍCULO 58.-

Durante las horas de apertura del Mercado, las puertas deberán estar libres y ningún objeto, materias o género podrá ser depositado en estos lugares.

Los géneros expuestos por los mayoristas no podrán traspasar los límites del puesto ni estar situados en los pasillos o zonas comunes. En caso contrario, estos podrán ser retirados por la empresa Mixta, quien los pondría a disposición de sus propietarios, sin perjuicio de las sanciones a que diera lugar.

La altura o apilamiento de los géneros expuestos no constituirá peligro alguno.

ARTÍCULO 59.-

El volumen mínimo actual de mercancías propias o ajenas que se deberá comercializar en cada puesto del Mercado es de 300.000 kilos. A tal efecto se considerará el promedio de dos años naturales consecutivos. La Empresa Mixta podrá establecer valores unitarios mínimos por categorías de productos en aquéllos casos que las características de la mercancía así lo aconsejen. También la empresa Mixta podrá establecer índices correctores del mínimo de comercialización para el caso de circunstancias extraordinarias que afectaren el abastecimiento del Mercado en general o de un puesto de venta en particular.

El Ayuntamiento revisará tales mínimos de oficio o a propuesta de la Empresa Mixta.

SECCIÓN SEXTA

OPERACIONES DE CARGA

ARTÍCULO 60.-

Las operaciones de transporte y carga de los puestos de la nave a los vehículos de desabastecimiento se efectuarán por las personas o personal de las entidades debidamente autorizados por la Empresa Mixta. Los compradores y sus empleados, debidamente identificados como tales, podrán realizar por sí mismos las operaciones de carga.

Asimismo, la carga se podrá efectuar a través de los muelles por los abastecedores, sus empleados y clientes.

Dichas operaciones podrán realizarse con medios manuales o mecanismos. En el segundo caso, queda prohibida la circulación de vehículos con motor de combustión dentro de la nave.

Las ruedas de las carretillas, vehículos o medio de transporte utilizado serán necesariamente de goma, caucho o material expresamente autorizado por MERCACORDOBA.

ARTÍCULO 61.-

Las mercancías adquiridas por los compradores podrán situarse en el pasillo central de la nave sólo el tiempo mínimo imprescindible para que los mismos puedan organizar la operación de carga.

En cualquier caso la Empresa Mixta podrá delimitar por señales horizontales la zona habilitada al efecto.

El depósito de las mercancías se realizará de forma ordenada, sin que ello dificulte el tránsito de personas y mercancías ni se ponga peligro alguno, debiendo seguirse en todo momento las instrucciones que el personal de la Empresa Mixta dicte al respecto.

ARTÍCULO 62.-

Los aparcamientos de los muelles del Mercado sólo podrán estar ocupados por los vehículos de carga de los compradores durante el horario de venta, salvo autorización expresa de la Empresa Mixta.

SECCIÓN SÉPTIMA

CÁMARA FRIGORÍFICA DE RESERVA DIARIA

ARTÍCULO 63.-

En el Mercado funcionará una cámara de refrigeración de reserva diaria para pescado fresco. El adjudicatario de la misma está obligado a la prestación del servicio a todos los titulares de puestos de venta del Mercado.

ARTÍCULO 64.-

El pescado fresco sobrante de la venta que no se deposite por el Mayorista en una cámara propia se depositará en las cámaras frigoríficas del Mercado, de las que será extraído diariamente antes del comienzo de las transacciones.

La Empresa Mixta, a través de su personal, comprobará también diariamente que todo el pescado depositado en las cámaras ha sido extraído de las mismas y puesto a la venta en el Mercado. El responsable del Mercado podrá autorizar la permanencia de mercancías en las cámaras frigoríficas cuando el Mercado se encuentre suficientemente abastecido de las especies depositadas en las mismas y se tenga garantía de que aquel depósito no alterará el normal funcionamiento del Mercado en calidad y precio.

ARTÍCULO 65.-

Durante las horas de transacciones del Mercado, la cámara de Reserva Diaria permanecerá cerrada, salvo que por fuerza mayor el Responsable del Mercado autorice su uso y funcionamiento.

ARTÍCULO 66.-

La Cámara Frigorífica de Reserva Diaria sólo podrá contener productos propiedad de los usuarios mayoristas del Mercado.

ARTÍCULO 67.-

Las especies deberán ser depositadas y almacenadas en las cámaras frigoríficas, nunca en pasillos ni antecámaras.

SECCIÓN OCTAVA

FÁBRICA DE HIELO

ARTÍCULO 68.-

Funcionará en el Mercado una Fábrica de Hielo para la venta y suministro del hielo a los usuarios del mismo. El hielo se fabricará de acuerdo con las normas higiénico-sanitarias que autoriza la legislación vigente, no pudiéndose añadir ningún aditivo que no esté permitido por la misma.

ARTÍCULO 69.-

Se podrá vender hielo a terceros no usuarios del Mercado, siempre que queden garantizadas las necesidades de los usuarios, a juicio de la Empresa Mixta.

ARTÍCULO 70.-

No se podrá vender hielo dentro del recinto de la Unidad Alimentaria que no sea producido por la fábrica de hielo del Mercado de Pescados.

ARTÍCULO 71.-

En caso de desabastecimiento de hielo, o cuando por cualquier causa dicho abastecimiento resultara insuficiente para atender adecuadamente las necesidades del servicio, la Empresa Mixta podrá autorizar a los usuarios para que se provean de hielo

fuera del Mercado Central de Pescados.

SECCIÓN NOVENA

CONTROL E INFORMACIÓN DE ENTRADA, SALIDA DE MERCANCÍAS Y VENTA DE PRODUCTOS EN EL MERCADO

ARTÍCULO 72.-

En orden al debido control e información del abastecimiento y de la comercialización, toda y cada una de las partidas de artículos alimenticios destinadas al Mercado deberán acompañarse de una declaración efectuada por el remitente o, en su defecto, por el transportista de la mercancía o el mayorista a quien vayan destinados los mismos.

A los anteriores efectos, la Empresa Mixta emitirá un modelo de impreso que deberá ser cumplimentado con absoluta veracidad y claridad en todos sus extremos.

Una copia será entregada en el control de entrada en el recinto de la Unidad Alimentaria y otra al abastecedor, el cual vendrá obligado a exhibirla cuando sea requerido para ello.

ARTÍCULO 73.-

Los usuarios del Mercado estarán obligados a facilitar a la Empresa Mixta, los órganos de la Administración Central, Autonómica y Local competentes, la información relativa a las mercancías entradas y salidas en el Mercado, las condiciones de las transacciones realizadas en el mismo, tanto de las mercancías adquiridas y vendidas por cuenta propia como en comisión, así como en general sobre todos los aspectos relativos al abastecimiento que dichos órganos consideren de interés.

Asimismo, la Empresa Mixta, a través de sus órganos gestores, podrá obtener la información necesaria para el cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1882/1978, de 26 de julio.

Los usuarios, por su parte, vendrán obligados a facilitar en la forma y condiciones que se determinen la información que a tenor de lo señalado anteriormente pueda exigirseles.

CAPÍTULO TERCERO

OBRAS E INSTALACIONES

ARTÍCULO 74.-

Los usuarios de puestos o espacios podrán realizar por su exclusiva cuenta, previa autorización escrita de la Empresa Mixta y con arreglo a las condiciones que se señalen, las obras e instalaciones que consideren necesarias para mejorar aquéllos, siempre que con ello no se alteren las características del local correspondiente y no se deriven perjuicios para terceros. Sin dicha autorización escrita no podrán practicarse obras ni instalaciones de clase alguna.

La autorización deberá ir acompañada necesariamente de la licencia municipal correspondiente cuando la entidad de la obra así lo exija.

ARTÍCULO 75.-

Cuantas obras e instalaciones se realicen en los puntos o espacios y queden unidas de modo permanente al piso, paredes y demás elementos integrantes de los mismos, quedarán en beneficio del Mercado.

Se entenderá que tales obras e instalaciones están unidas de modo permanente cuando no puedan separarse de los pisos, paredes o elementos, sin quebranto o deterioro de éstos.

ARTÍCULO 76.-

El titular de cualquier puesto o espacio deberá consentir en el mismo la ejecución por la Empresa Mixta de las obras que sean necesarias para los servicios comunes y de red viaria, así como para el normal funcionamiento del servicio.

ARTÍCULO 77.-

Si a consecuencia de las obras de que trata el artículo anterior, el titular se halla imposibilitado total o parcialmente en el ejercicio de su actividad, el canon de ocupación que satisfaga se disminuirá proporcionalmente en razón de la perturbación causada. La Empresa Mixta fijará dicha disminución.

Alternativamente, y para el caso de que se estime oportuno, la Dirección de la Empresa Mixta podrá asignar, provisionalmente, al titular de la autorización un espacio comercial durante la ejecución de las obras, previa justificación de la necesidad de las mismas.

ARTÍCULO 78.-

Cuando por las circunstancias a que se refieren los artículos 76 y 77 de este Reglamento, el titular de un emplazamiento se viese privado en parte de la disposición de un puesto, el tonelaje o valor en venta mínimos a que se refiere el artículo del presente Reglamento será objeto de una reducción, proporcional al espacio y tiempo de privación del ejercicio de sus actividades.

ARTÍCULO 79.-

Los usuarios de los puestos o espacios deberán realizar en los mismos las obras necesarias de conservación y reparación de aquellas como consecuencia del uso; en otro caso la ejecutará subsidiariamente la Empresa Mixta a cargo del usuario, de quien se reintegrará el importe de las mismas.

Todo daño o desperfecto en cualquier instalación u obra de la Unidad Alimentaria será reparado por la Empresa Mixta con cargo a quien los hubiera causado. Asimismo, la Empresa Mixta se obliga a tener en buen funcionamiento las instalaciones necesarias para ejercer la actividad mercantil.

CAPÍTULO CUARTO

SERVICIOS GENERALES Y PARTICULARES

SECCIÓN PRIMERA

DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 80.-

Será de cargo de la Empresa Mixta la distribución de agua, limpieza y alumbrado común, así como las labores de policía y conservación ordinaria de edificios, vías y redes diversas correspondientes a las zonas comunes. La Empresa Mixta cuidará que estos servicios estén en perfecto estado de limpieza, conservación y mantenimiento.

ARTÍCULO 81.-

Serán a cargo de los usuarios los servicios privados que demanden para su exclusivo fin, entre otros, los de luz, teléfono y agua.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA LIMPIEZA

ARTÍCULO 82.-

Los titulares de un puesto o servicio complementario quedan obligados, respectivamente, a cuidar de la limpieza del mismo o de la instalación que ocupan, así como a depositar los desperdicios en los recipientes señalados por la Empresa Mixta para facilitar su recogida dentro del horario fijado de limpieza del Mercado.

Los titulares de un puesto o de un servicio complementario quedan obligados a mantenerlo en perfecto estado sanitario.

La limpieza de viales, zonas verdes, aparcamientos y demás superficies e instalaciones comunes estará a cargo de la Empresa Mixta. No obstante, esto no exime a los usuarios la obligación de mantener las superficies comunes limpias de restos de los productos o mercancías comercializadas y de los envases o embalajes de las mismas.

ARTÍCULO 83.-

La recogida general o tratamiento de desperdicios se efectuará por los servicios del Ayuntamiento. La Empresa Mixta instalará recipientes y contenedores en las zonas comunes para facilitar este servicio.

Los desperfectos de carácter líquido, así como todos los productos inflamables, corrosivos, infecciosos o hediondos, se depositarán por los interesados dentro de recipientes cerrados, suficientemente resistentes, para evitar que por la acción propia del producto contenido pueda verterse o evaporarse, los cuales serán entregados al servicio de limpieza.

ARTÍCULO 84.-

El servicio de limpieza velará por el cumplimiento de cuantas órdenes se dicten en relación con la limpieza del Mercado, dará parte de las infracciones que se cometan y propondrá la adopción de medidas que faciliten la tarea.

La retirada y tratamiento de los residuos no cubiertos por el Servicio Municipal serán competencia del usuario que los produzca. En su defecto, lo ejecutará subsidiariamente la Empresa Mixta a cargo del usuario, de quien se reintegrará el importe de las mismas.

SECCIÓN TERCERA

PREVISIÓN CONTRA INCENDIOS

ARTÍCULO 85.-

Todo material combustible e inutilizable será evacuado lo más rápidamente posible por el usuario correspondiente.

ARTÍCULO 86.-

Está prohibido:

- a. Dejar líquidos inflamables en el interior de los puestos o espacios.
- b. Almacenar gases licuados, comprimidos o disueltos.
- c. Utilizar materiales volátiles e inflamables.
- d. Encender fuegos o incinerar residuos en todo el interior de la Unidad Alimentaria.
- e. Utilizar aparatos de fuego.
- f. Modificar las instalaciones eléctricas autorizadas.
- g. Reemplazar lámparas o fusibles sin realizar los cortes de corrientes o interruptor general.

ARTÍCULO 87.-

Antes del cierre del puesto o espacio los usuarios deben asegurarse de que no dejan fuentes de calor o aparatos encendidos que constituyan un riesgo de incendio.

ARTÍCULO 88.-

Las bocas de incendio y sus alrededores deberán estar libres de mercancías y vehículos y tener fácil acceso. Esta prohibido su utilización para otros usos que no sea contra fuego.

No obstante lo dispuesto en los precedentes artículos, los usuarios de puestos o espacios, además de velar por el buen funcionamiento de las instalaciones existentes contra incendios, deberán cumplir con todas y cada una de las exigencias impuestas por las correspondientes Ordenanzas Municipales o cualquier otra disposición de la materia.

SECCIÓN CUARTA

MEDIDAS DIVERSAS

ARTÍCULO 89.-

Está prohibido y será objeto de sanción el abandono de objetos en lugares no destinados al efecto.

ARTÍCULO 90.-

Está prohibido que los usuarios tengan perros y gatos dentro del Mercado.

ARTÍCULO 91.-

La publicidad y carteles de localización o propaganda deberán contar con autorización de la Empresa Mixta. Se ajustarán en todo momento a las dimensiones e instrucciones que se dicten.

CAPÍTULO QUINTO

RÉGIMEN DISCIPLINARIO; RESPONSABILIDADES, FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 92.-

Los usuarios del Mercado serán responsables de las infracciones que cometan ellos, sus familiares o asalariados a su servicio siempre que se cometan en las actividades propias del Mercado.

El incumplimiento por parte de los usuarios de las obligaciones que se contienen en este Reglamento, en el de Prestación del Servicio y en las disposiciones dictadas por el Ayuntamiento o por la Empresa Mixta, dará lugar a la imposición de sanciones que podrán llegar a la suspensión de la actividad dentro del Mercado e incluso la retirada de las autorizaciones.

ARTÍCULO 93.-

Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves.

ARTÍCULO 94.-

Se estimarán faltas leves:

- a.** El comportamiento, no reiterado, contrario a las normas de convivencia.
- b.** La inobservancia de las instrucciones dimanantes de la Dirección de la Empresa Mixta o de los empleados de la misma, de la Inspección Sanitaria y personal Municipal de Servicio que ocasionen perjuicios leves.
- c.** La negligencia respecto al aseo o limpieza de las personas o los puestos.
- d.** Arrojar residuos y basuras de cualquier tipo, así como el abandono de envases, embalajes, mercancías, palets y cualquier otra clase de enseres en las zonas comunes de la Unidad Alimentaria y zonas de confluencia a la misma.
- e.** Incumplir ocasionalmente las normas sobre entrada, circulación y estacionamiento de vehículos.
- f.** La negligencia en la confección de los datos que se han de facilitar a la Empresa Mixta y el Ayuntamiento en relación con la entrada, salida y venta de productos en el Mercado, incluido precios, o de cualquier otra naturaleza que sea exigible, siempre que no media mala fe.
- g.** Dejar de presentar ocasionalmente la documentación que en relación a las actividades indicadas en el apartado anterior, vienen obligados a entregar a la Empresa Mixta los usuarios, o presentarla incompleta.
- h.** Incumplir ocasionalmente las normas de la entrada, estancia y salida de personas del Mercado y de la Unidad Alimentaria.
- i.** Comercializar esporádicamente productos distintos a los autorizados.
- j.** Incumplir ocasionalmente las normas sobre carga, descarga, venta y de utilización de las zonas comunes.
- k.** Mantener cerrado un local o puesto durante un día hábil de venta sin autorización de la Empresa Mixta o causa justificada apreciada por esta última.
- l.** Realizar ventas, con conocimiento de causa, a personas no autorizadas, o comprar quienes no tienen dicha autorización.
- m.** Cualquier otra infracción del Reglamento de Prestación del Servicio o de este Reglamento no calificada como falta grave o muy grave.

ARTÍCULO 95.-

Se consideran faltas graves:

- a.** La reincidencia o reiteración de cualquier falta leve en el transcurso de un año.
- b.** Los altercados o discusiones que produzcan escándalo o con resultados de lesiones o daños dentro de la Unidad Alimentaria.

- c.** Las ofensas leves de palabra, o de obra, a las Autoridades Municipales, empleados de la Empresa Mixta, de la Inspección Sanitaria o los Agentes de la Autoridad y al público y usuarios del Mercado.
- d.** La negligencia en el cumplimiento de las indicaciones formuladas por el personal de la Empresa Mixta o de los funcionarios municipales, que originen graves perjuicios al Servicio.
- e.** El incumplimiento ostensible de las normas emanadas del Ayuntamiento, de la Empresa Mixta o de las órdenes recibidas de sus Organos de Dirección.
- f.** El abastecimiento deficiente o el cierre no autorizado de los puestos de venta o locales de 2 a 7 días hábiles consecutivos o, de 2 a 10 días hábiles alternos dentro del periodo de un año, salvo causa justificada apreciada por la Empresa Mixta.
- g.** Causar negligentemente daños al edificio, puestos o instalaciones.
- h.** Falsear los datos, con mala fe, o no entregar la información o documentación que obligadamente han de presentarse a la Empresa Mixta y al Ayuntamiento en relación con la entrada, salida y venta de productos en el Mercado o de cualquier otra naturaleza que sea exigible.
- i.** La morosidad en el pago de las tarifas vigentes o en el cumplimiento de las obligaciones económicas con la empresa Mixta en un periodo inferior al mes.
- j.** Las defraudaciones en la cantidad o calidad de los géneros vendidos.
- k.** No facilitar a los compradores el boleto justificativo de las compras efectuadas.
- l.** La infracción de las obligaciones relativas a la limpieza y seguridad, si afectaran gravemente la salubridad de los alimentos, la higiene del Mercado y la seguridad de las personas.
- m.** Producir fuego o coherería dentro de la Unidad Alimentaria.
- n.** Los robos o hurtos dentro de la Unidad Alimentaria.
- o.** Provocar disturbios en el funcionamiento normal de los servicios, impidiendo la realización de ventas, transportes, carga o descarga o enfrentando gravemente a los usuarios entre sí con los empleados de la Empresa Mixta, del Ayuntamiento o Inspección.

p. Los actos de coacción o soborno a los empleados de la Empresa Mixta.

ARTÍCULO 96.-

Se consideran faltas muy graves:

- a.** La reiteración de cualquier falta grave.
- b.** Causar dolosamente daños en el edificio, puestos o instalaciones.
- c.** La realización de cualquier clase de obra o instalación sin la previa autorización de la Empresa Mixta, o del Ayuntamiento cuando corresponda.
- d.** El reiterado incumplimiento de las normas emanadas de la Empresa Mixta, del Ayuntamiento o de las órdenes recibidas de los órganos de dirección de la Empresa Mixta.
- e.** El desarrollo de una conducta comercial que, siendo incorrecta, produzca evidentes y graves perjuicios a los consumidores, competidores o demás usuarios de la Unidad Alimentaria.
- f.** La cesión ilegal de todo o parte del local, puesto o espacio comercial a que da derecho la autorización.
- g.** Que la autorización sea objeto de arriendo o cesión no consentida por la Empresa Mixta, gravamen, obligación o carga de cualquier clase.

- h.** La falta de pago de dos mensualidades de la tarifa establecida o de las cantidades adeudadas por cualquier otro concepto a la Empresa Mixta.
- i.** Que el puesto, local o espacio comercial adjudicado permanezca cerrado, sin actividad o sin autorización por un espacio de tiempo superior a siete días hábiles consecutivos o diez días alternos en total en el periodo de un año, salvo causa justificada apreciada por la Empresa Mixta.
- j.** El incumplimiento reiterado o de carácter grave de las obligaciones sanitarias y de seguridad (contraincendios) fijadas por las normas legales o reglamentarias o de las ordenes recibidas de la Empresa Mixta en materia de higiene o limpieza del personal a su servicio, del puesto, local o espacio comercial adjudicado y en el uso de las zonas comunes.
- k.** El incumplimiento de las condiciones especificadas en la licencia municipal para el ejercicio de la actividad.
- l.** Vender o disponer de las mercancías que hayan sido decomisadas por los Servicios de Inspección Sanitaria y de Consumo y Abastos.
- m.** El incumplimiento de los mínimos de comercialización establecidos o que se establezcan.
- n.** El incumplimiento de la resolución recaída como consecuencia de alguna infracción cometida.
- o.** Las ofensas graves, de palabra o de obra a las Autoridades Municipales, empleados de la Empresa Mixta, de la Inspección Sanitaria, o a los Agentes de la Autoridad y al público y usuarios del Mercado.

ARTÍCULO 97.-

Los plazos que se establecen en los artículos 94, 95 y 96 respecto a las faltas por el cierre o inactividad de los puestos no se interrumpirán por la apertura del puesto durante uno o varios días con objeto de simular apariencia de venta. A estos efectos se entenderá que existe simulación cuando la cantidad, clase y variedad de artículos puestos a la venta no corresponda a la que pueda considerarse actividad normal del mismo puesto.

ARTÍCULO 98.-

Toda infracción del Reglamento de Prestación del Servicio, de este Reglamento y demás disposiciones complementarias se sancionará, previa incoación de expediente, en la forma específica que determine el precepto incumplido o, en su caso, por las reglas establecidas por los artículos siguientes:

ARTÍCULO 99.-

Las sanciones a aplicar serán:

a. Por faltas leves:

- a.** Apercibimiento.
- b.** Multa de 10.000 a 14.000 pesetas.
- c.** Prohibición de acceso a la Unidad Alimentaria hasta dos días.

b. Por faltas graves:

- a.** Multa de 15.000 pesetas.
- b.** Prohibición de ejercer la actividad de venta en el puesto o local hasta siete días.
- c.** Prohibición de acceso a la Unidad Alimentaria de tres a siete días.

c. Por faltas muy graves:

- a.** Multa hasta el límite máximo autorizado a las Corporaciones Locales por las disposiciones legales vigentes según la materia.
- b.** Suspensión de la venta y cierre del puesto o local por un plazo de hasta sesenta días.
- c.** Prohibición de acceso a la Unidad Alimentaria entre 8 y 60 días.
- d.** Reducción hasta la cuarta parte del plazo de la vigencia de la autorización

- e. Anulación o retirada de la autorización.

ARTÍCULO 100.-

La intervención y decomiso de las mercancías o útiles será aplicada en todo caso a la infracción prevista en el apartado j, señalado en el artículo 95.

La iniciación del expediente en el caso de obras no autorizadas lleva aparejada la inmediata suspensión de las mismas.

ARTÍCULO 101.-

Dentro del margen autorizado, la cuantía de las multas se fijará teniendo en cuenta las circunstancias del caso y los antecedentes del infractor.

ARTÍCULO 102.-

- a. Corresponde la imposición de las sanciones a la Alcaldía salvo la falta leve especificada en el apartado a) que también podrá ser impuesta por la dirección de la Empresa Mixta.
- b. Corresponde a la Empresa Mixta, como órgano gestor del Mercado, la incoación de los oportunos expedientes.
- c. Notificada una sanción, se comunicará al infractor las vías de recurso que puede emplear, organismos ante los que puede dirigirse y plazo que tiene para ello.
- d. Si durante la tramitación de un expediente se observase que la conducta del presunto infractor podrá dar lugar a una situación difícil o imposible de reparar, el Ayuntamiento o la Empresa Mixta podrá adoptar cuantas medidas legales estime oportunas a fin de salvaguardar el interés público.

ARTÍCULO 103.-

La acción para perseguir las infracciones cometidas prescribirá el año o para las muy graves, a los seis meses para las graves y a los dos meses para las leves, a contar desde el día en que hubiere cometido la infracción. La prescripción quedará interrumpida a partir del momento en que la acción se inicie contra el presunto infractor.

Iniciado el procedimiento sancionador y transcurridos seis meses desde la notificación al interesado, de cada uno de los trámites, sin que se impulse el siguiente, se producirá la caducidad del mismo con archivo de las actuaciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El presente Reglamento podrá ser objeto de revisión periódica cuando la experiencia lo aconseje siguiendo para ello el mismo procedimiento que para la aprobación del presente.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez cumplidos todos los trámites previstos en la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

